



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0217- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 19 de marzo de 2025

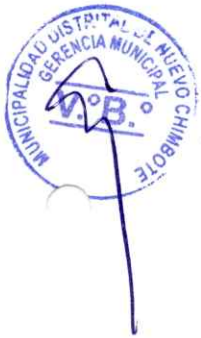
### VISTO:

La Resolución Gerencial N° 0002-2025-MDNCH-GDS, de fecha 09 de enero de 2025, el Recurso de Apelación contenido en el Formato Único de Trámite N° 2025-9952, de fecha 14 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 222-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 05 de marzo de 2025 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú – Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el derecho de asociación es reconocido en la Constitución Política del Perú, como uno fundamental de todas las personas, que faculta «a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa» (inciso 13, art. 2). Este derecho consiste en «la libertad que tienen las personas para juntarse entre ellas a fin de realizar un objeto en común»; dicho, en otros términos, supone «la correspondencia de varios individuos en una organización que establece un esquema de cooperación para alcanzar ciertos fines»; fines que deben ser de naturaleza no lucrativa y con carácter permanente. Este derecho fundamental constituye la base de organización y participación de los ciudadanos en su desarrollo y obtención de fines colectivos no lucrativos, el fortalecimiento de sus instituciones, la preservación de la democracia, entre otros;



Que, a través del Formato Único de Trámite N° 2024-59328, en su calidad de Presidente del Comité Electoral<sup>1</sup>, el señor Marcos Alberto Salva Salinas, solicita el reconocimiento de la Junta Directiva 2024-2026 del Asentamiento Humano "ALASKA DEL NORTE" de Nuevo Chimbote;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0002-2025-MDNCH-GDS, de fecha 09 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, declara improcedente la solicitud presentada por MARCOS ALBERTO SALVA SALINAS, respecto al reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Asentamiento ALASKA DEL NORTE; motivando la improcedencia en el hecho de que el Comité Electoral dejó sin efecto la postulación de la Lista N° 02, por no haber dado respuesta a las seis (06) tachas que han presentado en su contra, lo cual deviene en una falta de motivación sin valorización de los hechos probados y la exposición de las razones estatutarias y reglamentarias con relación a los hechos que se alegan en las Tachas; incurriendo en un abuso del derecho y restringiendo sin motivación el derecho constitucional que tiene toda persona a ser elegido.

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, el señor Marcos Alberto Salva Salinas, presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2025-MDNCH-GDS, a efectos de que se declare nula y sin efectos en todos sus extremos resueltos, y revocándola se declare procedente su solicitud de reconocimiento de junta directiva del Asentamiento Humano ALASKA DEL NORTE; esto, considerando que la resolución apelada cuestiona la actuación del Comité Electoral, no teniendo en cuenta que este es autónomo y sus decisiones son inapelables en materia electoral; así mismo, el reconocimiento de la Junta Directiva está avalada por la asamblea general, según refiere;

Que, los recursos administrativos constituyen mecanismos que brinda el ordenamiento jurídico para poder contradecir una decisión de la administración pública que vulnera un derecho o un interés legítimo de los administrados. La facultad de contradicción requiere como necesaria la existencia de un acto administrativo del cual se desprenda un efecto dañoso a la posición

<sup>1</sup> Reconocido a través de la Constancia de Reconocimiento de Comité Electoral N° 040-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Participación Vecinal.

jurídica del interesado o particular por infracción al ordenamiento jurídico, así como su interposición (plazo, oportunidad y procedencia) debe sujetarse al procedimiento previsto en la norma.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 – JUS (en adelante TUO de la LPAG), dispone que “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, computados al día siguiente hábil de la notificación.

Que, la Resolución Gerencial N° 0002-2025-MDNCH-GDS de fecha 09 de enero de 2025, fue notificada al fue notificada el 23 de enero de 2025, siendo como último día hábil para la presentación del recurso el 13 de febrero de 2025; por lo cual, se advierte sobre los requisitos de forma, que la interposición del recurso de apelación fue presentada fuera del plazo perentorio, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar dicha resolución.

Por otro lado, sobre acto firme el artículo 222° del TUO de la LPAG señala que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Siendo así, al haberse interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0002-2025-MDNCH-GDS, de fecha 9 de enero de 2025, vencido el plazo legal, la citada resolución administrativa deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión en mérito de la impugnación presentada por el recurrente;

Que, a través del Informe Legal N° 222-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 05 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica en virtud de lo dispuesto en el artículo 218° del TUO de la LPAG, considera que, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0002-2025-MDNCH-GDS interpuesto por el ciudadano MARCOS ALBERTO SALVA SALINAS, deviene en improcedente por extemporáneo; debiéndose declarar firme el acto administrativo mencionado en virtud del artículo 222° de la norma mencionada; además, debe declararse agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) del numeral 228.2° del Artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, esta instancia, procede a emitir pronunciamiento en estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral 16) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la



MDNCH, en el que establece como función del Gerente Municipal “Resolver en última instancia respecto de aquellos actos administrativos emitidos por las unidades de organización de la municipalidad que no agotan la vía administrativa, conforme a la normatividad vigente”; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **MARCOS ALBERTO SALVA SALINAS**, contra la **Resolución Gerencial N° 0002-2025-MDNCH-GDS, de fecha 09 de enero de 2025**, por las consideraciones citadas en la presente Resolución; consecuentemente, **DECLARAR** que la **Resolución Gerencial N° 0002-2025-MDNCH-GDS, de fecha 09 de enero de 2025** ha quedado firme, de conformidad con el artículo 222 del TUO de la LPAG.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG; por las consideraciones citadas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, los actos de notificación de la presente Resolución al Sr. **MARCOS ALBERTO SALVA SALINAS** en el domicilio señalado en el recurso de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, la publicación de la presente resolución al encargado del Portal Web de Transparencia.

*Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese*



*[Firma manuscrita]*  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Sr. *Tomy Walter García Santander*  
GERENTE MUNICIPAL

